

107

**INFORME SECRETARIAL. 2016 00193 00.** Villavicencio, 26 de octubre de 2020.  
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **28 OCT 2020**

1.- Comoquiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo en virtud de licencia de luto otorgada al titular de este despacho por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para ser utilizada durante los días 19 al 23 de octubre de 2020, tal y como se advierte del folio que antecede, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se  **fija** la hora de las 2:30 pm del día 1 del mes de Diciembre de 2020.

**Adviértase** a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). **Adviértase** también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, **siempre y cuando estén presentantes las partes** (inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación, y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).

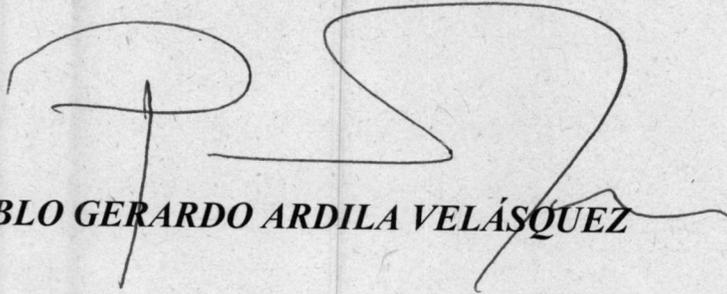
**Igualmente, se les previene,** que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

2.- Comoquiera que la parte actora desconoce en donde ubicar o citar actualmente al demandado para que comparezca a la práctica de la prueba de ADN, tal y como lo indicó expresamente la Defensora de Familia del ICBF a los folios que anteceden, en esta oportunidad no se señalará nueva fecha para la toma de muestras para el estudio de paternidad, lo cual no implica que si en el futuro el demandado que se encuentra legalmente notificado de este proceso, comparece con

el ánimo de practicarse la mencionada prueba, esta no pueda ser ordenada nuevamente siempre que no se haya dictado sentencia.

3.- Finalmente, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada en el ordinal 1° de este auto podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 069 del  
29 Oct. 2020

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria